

del momento en que se incurrió en la omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de veintitres de julio de mil novecientos setenta y tres. Todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver sobre las demás cuestiones planteadas, ni sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución por el Abogado don Raul Chávarri Porpeta, en nombre de la "S. A. Optical Metalcraft".

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17308**

*ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1533/74, promovido por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1533/1974, interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que formuló el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió a "Laboratorios Liade" el registro de la marca número doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis "Kanamiliken", acto que declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17309**

*ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1149/74, promovido por «Aurelio Gamir», contra resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1149/74, interpuesto por «Aurelio Gamir», contra resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Vallejo Merino, Abogado, en representación de la "Sociedad Anónima Aurelio Gamir", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de catorce de julio de mil novecientos setenta y tres y la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17310**

*ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1191/74, promovido por don Atilano Izquierdo González, contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1191/47, interpuesto por don Atilano Izquierdo González, contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Atilano Izquierdo González, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de 1967 que denegó la inscripción del modelo de utilidad número ciento veinte mil seiscientos noventa y nueve, "mueble bar perfeccionado", por estar ajustada a derecho, lo mismo que la denegación presunta del recurso de reposición, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17311**

*ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 934/73, promovido por «Griso Hermanos S. R. C.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de octubre de 1970 y 29 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 934/73, interpuesto por «Griso Hermanos S. R. C.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de octubre de 1970 y 29 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes, en nombre de la entidad "Griso Hermanos S. R. C." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, esta última desestimando el recurso de reposición contra la primera, por las que se concedió la inscripción del modelo de utilidad, número ciento cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicho recurso por ser las mencionadas resoluciones conformes a derecho. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.